



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nº. 318 -2010/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancaavelica, 23 JUL. 2010

VISTO: La Opinión Legal N° 147-2010/GOB.REG.HVCA/GGR-ORAJ-
evs, el Recurso de Apelación interpuesto por Isabel Cano Viuda de Ríos en representación del postor
Editora Imprenta Ríos; el Informe N° 108-2010/GOB.REG.HVCA/CE, el Proveído N° 2055-
10/GOB.REG.HVCA/GG, Proveído N° 87431-10/GOB.REG.HVCA/GG y,

CONSIDERANDO:

Que, se debe tener presente que el artículo 104 del Decreto Supremo 184-
2009-EF - Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala: "*Mediante recurso de apelación se
impugnan los actos dictados durante el desarrollo del proceso de selección, desde la convocatoria hasta aquellos emitidos
antes de la celebración del contrato...*" precisando claramente los actos que pueden ser impugnados.

Que, estando al Recurso de Apelación formulado por ante esta entidad, resulta
menester tener presente que el Artículo 109 de la Constitución Política del Estado, el cual establece que
toda norma es obligatoria desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial, salvo disposición
contraria que postergue su vigencia en todo o en parte. En el caso concreto de la Ley de Contrataciones
del Estado y su Reglamento, aprobados mediante Decreto Legislativo N° 1017 y Decreto Supremo N°
184-2008-Ef, respectivamente, al haber entrado en vigencia a partir del 13 de febrero del 2009, de
conformidad con lo indicado por la Constitución Política del Estado, queda claro que éstos son de
obligatorio cumplimiento en lo que corresponda a todo acto dictado por el Comité Especial durante el
desarrollo del citado proceso de selección, en particular, contra el acto de otorgamiento de la Buena Pro
desarrollado el 25 de junio del 2010.

Que, el Recurso de Apelación formulado por el interesado se sustenta en el
hecho que en el proceso de Selección Concurso Público N° 003-2010-GOB.REG.HVCA/CE, al
momento de la integración de Bases del proceso, el Comité Especial de manera irregular habría
procedido de oficio a modificarlas en el extremo del monto de la garantía de Seriedad de oferta, sin que
medie consulta u observación al respecto por parte de los postores, lo cual ha generado indebidamente
su descalificación al igual que de los demás participantes (a excepción del ganador), sin tomar en cuenta
lo dispuesto en la normatividad de contrataciones.

Que, la Presidenta del Comité Especial a cargo del proceso de selección, a
través del Informe N° 108-2010/GOB.REG.HVCA/CE, de fecha 21.07.10, manifiesta, entre otras
cosas, que durante el transcurso de la convocatoria, con fecha 08 de junio del presente año, el OSCE a
través del SEACE ha emitido la Notificación N° 4015-2010 en la cual se señala que el monto de la
garantía de Seriedad de Oferta establecida en las Bases era inferior al 1% del valor referencial y que
además no se indicaba el tipo de documento con el cual debía de acreditarse dicha garantía, refiriendo
que ésta debía presentarse mediante una Carta Fianza o una Póliza de Caucción, además que dicha
notificación establecía que tales precisiones debían realizarse en la integración de Bases. Lo referido
precisa dio lugar a que el Comité Especial a su cargo proceda en los términos indicados por el OSCE,





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nº. 318 -2010/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancaavelica,

23 JUL. 2010

modificando las Bases en la etapa de integración. Asimismo, hace notar que el 24.06.10, el OSCE procedió a retirar la citada notificación del SEACE al haber sido atendida satisfactoriamente, asignándole la condición de atendido total. Con ello es que se llevó a cabo la evaluación de las propuestas alcanzadas con el resultado que se consigna en el Acta de fecha 25.06.10.

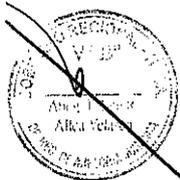
Que, conforme fluye de los antecedentes reseñados, resulta necesario emitir pronunciamiento sobre el punto controvertido consistente en determinar si la evaluación y calificación de la propuesta del Impugnante se ajustó a lo dispuesto por las Bases y, particularmente, a la normativa de contratación pública.

Que, al haberse realizado una revisión de los actuados en el citado proceso de selección, se verifico que en efecto el Comité Especial ha procedido a modificar el monto de la garantía de Seriedad de Oferta que había sido establecido en las Bases al momento de su aprobación, lo cual a la postre ha motivado la descalificación del postor impugnante, entre otros postores, a excepción del ganador de la Buena Pro, conforme se desprende del Acta de fecha 25 de junio del 2010.

Que, a lo antes mencionado, queda claro que el Comité Especial a cargo del proceso, si bien habría procedido de acuerdo a lo indicado por el OSCE en su Notificación N° 4015-2010 (lo que se corrobora con la copia del mismo que obra como anexo del Informe N° 108-2010/GOB.REG.HVCA/CE), este accionar se ha llevado de manera negligente y en contraposición a lo dispuesto en la normativa de la materia al no consignar en el Pliego de Absolución de Consultas ni en las Bases Integradas la motivación que le llevó a efectuar la citada modificación, y mucho menos, se ha incorporado la mencionada Notificación al Expediente de Contratación, en desmedro del derecho que tienen los postores de acceder a los fundamentos y a la documentación que sustentan las decisiones del Comité, lo cual contraviene evidentemente el Principio de Transparencia que rige todo proceso de contratación (literal h. Art. 4 de la Ley).

Que, al efecto, se debe indicar que el carácter público de todo proceso de selección se articula a la publicidad del mismo, la cual se exterioriza en tres formas: la inherente a cualquier clase de actividad de la Administración Pública; la publicidad como medio para requerir propuestas; y el carácter público específico del proceso de selección. Es en este contexto en el que se desenvuelve la Transparencia. Implica la obligación que tienen las entidades de "brindar información a la ciudadanía respecto a la conducción de los procesos de selección así como a la ejecución y resultado de las transacciones, a fin de brindar elementos para la evaluación de la gestión pública, a través de la publicidad de estas en las adquisiciones y contrataciones".

Que, referente relación a este tema, el literal h) del Art. 4° de la Ley agrega un elemento adicional a la Transparencia, por cuanto indica que las contrataciones y adquisiciones deberán efectuarse sobre la base de criterios y calificaciones objetivas, SUSTENTADAS y ACCESIBLES a los





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nº. 318 -2010/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancaavelica,

23 JUL. 2010

postores, tal como lo precisa expresamente el Tribunal de Contrataciones en su Resolución N° 454/2004.TC.SU, al que me remito de ser el caso.

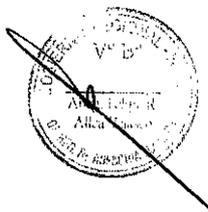
Que, es claro que el Comité Especial en su accionar no ha tomado en consideración lo dispuesto por la parte in fine del Art. 31 del Reglamento, el cual establece expresamente que éste *no puede de oficio modificar las Bases aprobadas*, hecho que en vista de no haberse consignado la motivación y fundamento de la cuestionada modificación fue asumida como tal por los postores, lo cual habría dado lugar a generar confusión en éstos al momento de la presentación de sus propuestas económicas, lo que a la postre significaría su descalificación conforme obra en el Acta de fecha 25.06.10.

Que, en tal sentido, queda claro que durante la etapa de integración de Bases, el Comité Especial carecía de facultad para efectuar modificación o precisión alguna a las Bases aprobadas, como llevó a cabo, en tanto no provengan de la formulación de las consultas y/u observaciones planteadas por los participantes (léase numeral 2 del Anexo de Definiciones del Reglamento), o consignando, como en este caso en concreto debió ser, la disposición emanada del ente rector en materia de contrataciones del Estado.

Que, cabe también tener en cuenta que sobre el tema, en la Resolución N° 2227-2007-TC-S4 el Tribunal de Contrataciones, analizando el margen de discrecionalidad con que cuenta el Comité Especial, estableció que "toda discrecionalidad debe tener límites, dado que sin ellos devendría arbitraria. Por lo tanto, se afirma que no puede existir proceso de selección sin obediencia a los Principios de Transparencia y Trato Justo e Igualitario y, que éstos no pueden existir si la concurrencia del mayor número de postores, cuyas condiciones no comprometan la viabilidad del mantenimiento de las propuestas presentadas".

Que, con el accionar del Comité Especial a cargo de la conducción del citado proceso se habría incurrido en la causal de nulidad que señala el Art. 56 de la Ley de Contrataciones, esto es, al haberse prescindido de aplicar las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable (léase, Art. 31 del Reglamento).

Que, al respecto, la normativa de contratación estatal, en lo que se refiere a la solución de controversias durante el proceso de selección, señala que cuando, en virtud del recurso interpuesto o de oficio, se verifique, entre otros, la existencia de actos dictados que prescindan de normas legales del debido procedimiento o de la normativa aplicable, declarará la nulidad de los mismos, debiendo precisar la etapa hasta la que se retrotraerá el proceso de selección, en cuyo caso podrá declarar que resulta irrelevante pronunciarse sobre el petitorio del recurso. Para efectos de la declaración de nulidad, la causal que la origine debe ser de tal gravedad que implique una transgresión al procedimiento de contratación, de manera que el acto afectado con ese vicio no sea susceptible de conservación. Ello, en la medida en que la Entidad debe velar porque el proceso de selección se efectúe





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

N^o. 318 -2010/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancaavelica,

23 JUL. 2010

de acuerdo a las normas de contrataciones y a los principios que inspiran el régimen normativo de la materia, por tratarse de normas de orden público.

Que, conforme a lo dicho precedentemente y en virtud de lo dispuesto por el artículo 163 numeral 4 del Reglamento, se debe declarar en parte la nulidad del proceso de selección en comento, y por su efecto, revocar la buena pro otorgada al postor Ganador, retrotrayendo los mencionados proceso a la etapa de la convocatoria, debiendo previamente reelaborarse las bases en función de los criterios expuestos, no siendo relevante entonces pronunciarse sobre el petitorio del Impugnante.

Que, por las consideraciones expuestas, corresponde declarar de oficio la Nulidad del proceso de selección.

Estando a la Opinión Legal; y,

Con la visación la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 166-2009/GOB.REG.HVCA/PR;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DECLARAR la NULIDAD DE OFICIO en parte del proceso de selección CP N° 003-2010-GOB.REG-HVCA/CE para la Contratación de Servicios de Impresión de Formatos del Seguro Integral de Salud (SIS) para el periodo 2010, por los fundamentos expuestos en el presente.

ARTICULO 2°.- REVOCAR la buena pro otorgada al postor Ganador, retrotrayendo el mencionado proceso a la etapa de la convocatoria, debiendo previamente reelaborarse las bases en función de los criterios expuestos

ARTICULO 3°.- DECLARAR no relevante pronunciarse sobre el petitorio del Impugnante.

ARTICULO 4°.- ENCARGAR a la Oficina de Logística, llevar a cabo el registro de la presente Resolución en el Servicio Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado - SEACE, para los fines pertinentes.





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 318 -2010/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 23 JUL. 2010

ARTICULO 5°.- ELEVAR todos los actuados al despacho de la Presidencia Regional para que disponga a la Comisión Especial determinar la responsabilidad que pudiera corresponder respecto del accionar de los Miembros del citado Comité Especial y quienes resulten responsables.

ARTICULO 6°.- DISPONER a la Oficina Regional de Administración, realizar las acciones administrativas que correspondan para la devolución de la Carta Fianza presentada por el postor Editora Imprenta Ríos.

ARTICULO 7°.- COMUNICAR el presente Acto Administrativo a los Órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica e Interesados, de acuerdo a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE

GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Vicente D. Malasquez Gil
Eco. VICENTE D. MALASQUEZ GIL
GERENTE GENERAL REGIONAL

